

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 2970
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)*

*Proceso: INCIDENTE DE DESACATO
Accionante: PATRICIA ELENA NUÑEZ RODRIGUEZ Agente Oficiosa
de ALEJANDRA MEJÍA NÚÑEZ
Accionado: SALUD TOTAL EPS
Radicación No. 760014003013-2008-00505-00*

En escrito que antecede la entidad accionada SALUD TOTOAL EPS, allega escrito de cumplimiento, indicando que ha autorizado los insumos y medicamentos requeridos, conforme se dispuso en la sentencia de tutela y una vez puesto en conocimiento de la parte accionante, no hubo pronunciamiento alguno.

Lo anterior permite entender al despacho, que no tiene sentido continuar con el incidente de desacato, ello por haberse demostrado el cumplimiento del fallo de tutela, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Atendiendo lo precedente, ordénese el archivo del presente incidente de desacato teniendo como fundamento lo anteriormente expresado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**Firmado Por:
Luz Amparo Quifones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf79dc9996cfc72d9e4719be30190129cbcd4059325c6aaf77359ef001c067**

Documento generado en 08/09/2022 04:38:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2968
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: *Incidente De Desacato*
Accionante: *Sofía Lorena Salazar Agente Oficioso*
 de Gustavo Andrés Rentería Salazar
Accionado: *Nueva EPS*
Radicación No. *76001400301320090021500*

En escrito que antecede la entidad accionada NUEVA EPS, allega escrito de cumplimiento, indicando que ha autorizado los insumos y medicamentos requeridos, conforme se dispuso en la sentencia de tutela y una vez puesto en conocimiento de la parte accionante, no hubo pronunciamiento alguno.

Lo anterior permite entender al despacho, que no tiene sentido continuar con el incidente de desacato, ello por haberse demostrado el cumplimiento del fallo de tutela, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Atendiendo lo precedente, ordénese el archivo del presente incidente de desacato teniendo como fundamento lo anteriormente expresado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Luz Amparo Quifones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **456669a195534ee2216de7622332af59300f1f2780f3d9886df114f76d1ac10a**

Documento generado en 08/09/2022 04:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUT. INTERLOCUTORIO. TUTELA No. 2969
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)*

*Proceso: Incidente Desacato
Accionante: Jaime Quiceno Agente Oficiosa de
Sergio Stiven Quiceno Ortega
Accionado: Cruz Blanca hoy Nueva EPS
Radicación No. 760014003013-2012-00226-00*

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 129 del Código General del Proceso que nos rige, resulta viable para el despacho abrir el correspondiente incidente de desacato, para que la entidad accionada exponga las razones que ha tenido para obrar omisivamente ignorando lo dispuesto en fallo de tutela, teniendo en cuenta que no se atendió al requerimiento inicial.

Así entonces, se ordenar abrir el correspondiente incidente de desacato para que el Representante Legal de la entidad accionada, en el término de tres (03) días se pronuncie sobre lo narrado por el accionante y además allegue las pruebas que pretenda hacer valer. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABRIR el presente incidente de desacato, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la entidad NUEVA EPS, a través del señor JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, con el fin de que sea enterada que existe una orden de tutela No. T-059 del 17 de febrero de 2009, pendiente por cumplir interpuesta por el señor JAIME QUICENO Agente Oficioso de SERGIO STIVEN QUICENO ORTEGA y se pronuncie sobre lo respectivo.

Lo anterior con el objetivo de que se entere de trámite incidental y actúe conforme lo dispone la Ley. Dicha notificación se hará por el medio más expedito y cuenta con un término de 3 días para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Luz Amparo Quifones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2e99de88a1e297af18aeb16f16e824b7150b37221a7420e943c15c15fdd5ad**

Documento generado en 08/09/2022 04:33:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2978
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: *Incidente De Desacato*
Accionante: *Edwar Huetio Florez Agente Oficioso*
de Isabella Huetio Trujillo
Accionado: *Comfenalco Valle EPS*
Radicación No. *7600140030132013-00223-00*

En escrito que antecede la accionante indica que el accionado no ha dado cumplimiento a la sentencia, En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Antes de dar inicio al incidente de desacato previsto en el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 requiérase a la entidad COMFENALCO VALLE EPS, a través del señor GUSTAVO ADOLFO SILVA QUINTERO, Representante Legal de COMFENALCO VALLE EPS, el fallo de tutela No. 027 del 09 de febrero de 2016, con el fin de que sea enterada que existe una orden de tutela pendiente por cumplir y se pronuncie sobre lo respectivo en el término de 24 hora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c92a003e3215f7c1c548b2a0533cdef40feb587241201edd94af7c1cbfee7c**

Documento generado en 08/09/2022 04:43:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 2977
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)*

*Proceso: Incidente De Desacato
Accionante: Aida Luz Ortiz Valencia Agente Oficioso
de Emanuel Andrés Castro Ortiz
Accionado: Comfenalco Valle EPS
Radicación No. 76001400301320160004000*

En escrito que antecede la accionante indica que el accionado no ha dado cumplimiento a la sentencia, En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Antes de dar inicio al incidente de desacato previsto en el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 requiérase a la entidad COMFENALCO VALLE EPS, a través del señor GUSTAVO ADOLFO SILVA QUINTERO, Representante Legal de COMFENALCO VALLE EPS, el fallo de tutela No. 027 del 09 de febrero de 2016, con el fin de que sea enterada que existe una orden de tutela pendiente por cumplir y se pronuncie sobre lo respectivo en el término de 24 hora.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d11c7919f58d861e29dccc46cc36e319cbbc9252447ff17ee934fa8b93a5e32**

Documento generado en 08/09/2022 04:43:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 2972
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)*

*Proceso: INCIDENTE DE DESACATO
Accionante: ANALIDA CORREA QUICENO
 Agente Oficiosa de CESAR AUGUSTO ESCOBAR CORREA
Accionado: EMSSANAR EPS
Radicación No. 760014003013-2018-00693-00*

En escrito que antecede la entidad accionada EMSSANAR EPS, allega escrito de cumplimiento, indicando que ha autorizado los insumos y medicamentos requeridos, conforme se dispuso en la sentencia de tutela y una vez puesto en conocimiento de la parte accionante, no hubo pronunciamiento alguno.

Lo anterior permite entender al despacho, que no tiene sentido continuar con el incidente de desacato, ello por haberse demostrado el cumplimiento del fallo de tutela, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Atendiendo lo precedente, ordénese el archivo del presente incidente de desacato teniendo como fundamento lo anteriormente expresado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a537f83f0aa3ddf010b93695f9cddf6f7df34a297beb43f7f647800ca7eac0f8**

Documento generado en 08/09/2022 04:38:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INTERLOCUTORIO No. 2834

Radicación 760014003013-2021-00196-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Agosto Treinta (30) del año dos mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: SANDRA YANETH ZUÑIGA PORRAS

*Demandado: WENDY DE LOS ANGELES BERNA BARRIOS Y JUAN CARLOS
OCAMPO MUÑOZ*

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, y como quiera que el proceso ha permanecido sin trámite por espacio de un año, en consecuencia, el Juzgado,

Dispone:

- 1) DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso Ejecutivo adelantado SANDRA YANETH ZUÑIGA PORRAS contra WENDY DE LOS ANGELES BERNA BARRIOS Y JUAN CARLOS OCAMPO MUÑOZ por dado que el presente asunto ha permanecido sin trámite por mas de un año sin petición de parte.*
- 2) DECLARAR la TERMINACIÓN de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.*
- 3) CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias a que haya lugar.*
- 4) DEVOLVER la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la citada ley, con la Constancia respectiva.*
- 5) Sin Costas.*
- 6) En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6b8251bc419233f0352eb68d8041c1bad0091074f31cc9179c6944e7586e32**

Documento generado en 08/09/2022 04:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUT. INTERLOCUTORIO. TUTELA No. 2976
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)*

*Proceso: Incidente Desacato
Accionante: Orlando Lasprilla Vasquez Agente Oficioso de
Eliseo Castillo Cortes
Accionado: Nueva EPS
Radicación No. 760014003013-2021-00216-00*

En escrito que antecede, se indica que no se ha dado cumplimiento a la sentencia emitida, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Antes de dar inicio al incidente de desacato previsto en el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 requiérase póngase en conocimiento a la entidad NUEVA EPS, a través del señor JOSE FERNANDO CARDONA URIBE o quien haga sus veces, el fallo de tutela No. 069 del 15 de abril de 2021, con el fin de que sea enterado que existe una orden de tutela pendiente por cumplir y se pronuncie sobre lo respectivo en el término de 24 horas.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7cacf50eafb0b660b7809914fba806f6f2a31fc156b38f0a5c618bfa92c25**

Documento generado en 08/09/2022 04:43:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*AUT. INTERLOCUTORIO. TUTELA No. 2974
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)*

*Proceso: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: MARIA CIELO DAVID MARTINEZ agente oficiosa de
MARIA GLORIA MARTINEZ MARTINEZ
ACCIONADO: ASMET SALUD E.P.S.
Radicación No. 760014003013-2022-00319-00*

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 129 del Código General del Proceso que nos rige, resulta viable para el despacho abrir el correspondiente incidente de desacato, para que la entidad accionada exponga las razones que ha tenido para obrar omisivamente ignorando lo dispuesto en fallo de tutela, teniendo en cuenta que no se atendió al requerimiento inicial.

Así entonces, se ordenar abrir el correspondiente incidente de desacato para que el Representante Legal de la entidad accionada, en el término de tres (03) días se pronuncie sobre lo narrado por el accionante y además allegue las pruebas que pretenda hacer valer. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABRIR el presente incidente de desacato, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la entidad ASMED SALUD EPS, a través del señor del señor GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS Representante Legal, con el fin de que sea enterada que existe una orden de tutela No. T-096 del 07 de junio de 2022, pendiente por cumplir interpuesta por la señora MARIA CIELO DAVID MARTINEZ Agente Oficiosa de MARIA GLORIA MARTINEZ MARTINEZ y se pronuncie sobre lo respectivo.

Lo anterior con el objetivo de que se entere de trámite incidental y actúe conforme lo dispone la Ley. Dicha notificación se hará por el medio más expedito y cuenta con un término de 3 días para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Luz Amparo Quifones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdada9ad9f882941d011fbff8b3cb429ef2852dc4ffb4a77ae7d92dabf7ab8c4**

Documento generado en 08/09/2022 04:33:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2975
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE: **MARTHA LUCIA REYES MOLINA agente oficiosa de**
MARLEN MOLINA GIRALDO
ACCIONADO: **E.P.S. SANITAS**
Radicación No. **760014003013-2022-00342-00**

En escrito que antecede la accionante indica que el accionado no ha dado cumplimiento a la sentencia, En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Antes de dar inicio al incidente de desacato previsto en el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 requiérase a la entidad EPS SANITAS, a través del señor JUAN PABLO RUEDA Representante Legal, el fallo de tutela No. T – 103 del 16 de junio de 2022, con el fin de que sea enterada que existe una orden de tutela pendiente por cumplir y se pronuncie sobre lo respectivo en el término de 24 hora.

SEGUNDO: Requiérase en igual sentido a la señora VICTORIA EUGENIA LOPEZ PAZ, en calidad de representante legal para acciones de tutela.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quifones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a44fe99ff0962bda82df5e8596c7bdd15640383c6fbc3fbaafe40e125591043**

Documento generado en 08/09/2022 04:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUT. INTERLOCUTORIO. TUTELA No. 2969
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)*

*Proceso: INCIDENTE DE DESACATO
Accionante: EDGAR ALONSO VARGAS ECHEVERRY
Accionado: FEDERACION COLOMBIANA DE SAMBO
Radicación No. 760014003013-2022-00382-00*

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 129 del Código General del Proceso que nos rige, resulta viable para el despacho abrir el correspondiente incidente de desacato, para que la entidad accionada exponga las razones que ha tenido para obrar omisivamente ignorando lo dispuesto en fallo de tutela, teniendo en cuenta que no se atendió al requerimiento inicial.

Así entonces, se ordenar abrir el correspondiente incidente de desacato para que el Representante Legal de la entidad accionada, en el término de tres (03) días se pronuncie sobre lo narrado por el accionante y además allegue las pruebas que pretenda hacer valer. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABRIR el presente incidente de desacato, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la entidad FEDERACION COLOMBIANA DE SAMBO, a través del señor CARLOS JULIO LÓPEZ Representante Legal, con el fin de que sea enterada que existe una orden de tutela No. T-115 del 06 de julio de 2022, pendiente por cumplir interpuesta por el señor EDGAR ALONSO VARGAS ECHEVERRY y se pronuncie sobre lo respectivo.

Lo anterior con el objetivo de que se entere de trámite incidental y actúe conforme lo dispone la Ley. Dicha notificación se hará por el medio más expedito y cuenta con un término de 3 días para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b046a1234083f4911e481d350d378c66eddb54c156b65f780d623f1edd8341**

Documento generado en 08/09/2022 04:38:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*AUT. INTERLOCUTORIO. TUTELA No. 2973
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)*

*Proceso: INCIDENTE DE DESACATO
Accionante: MAYERLINE MUÑOZ LOZADA Agente Oficiosa
de MARÍA LINEY LOZADA LOZADA
Accionado: EMSSANAR EPS
Radicación No. 7600140030132022-00434-00*

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 129 del Código General del Proceso que nos rige, resulta viable para el despacho abrir el correspondiente incidente de desacato, para que la entidad accionada exponga las razones que ha tenido para obrar omisivamente ignorando lo dispuesto en fallo de tutela, teniendo en cuenta que no se atendió al requerimiento inicial.

Así entonces, se ordenar abrir el correspondiente incidente de desacato para que el Representante Legal de la entidad accionada, en el término de tres (03) días se pronuncie sobre lo narrado por el accionante y además allegue las pruebas que pretenda hacer valer. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABRIR el presente incidente de desacato, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la entidad EMSSANAR EPS, a través del señor JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDETA Representante Legal para Acciones de Tutela, con el fin de que sea enterada que existe una orden de tutela No. T-134 del 01 de septiembre de 2022, pendiente por cumplir interpuesta por la señora MAYERLINE MUÑOZ LOZADA Agente Oficiosa de MARIA LENY LOZADA LOZADA y se pronuncie sobre lo respectivo.

Lo anterior con el objetivo de que se entere de trámite incidental y actúe conforme lo dispone la Ley. Dicha notificación se hará por el medio más expedito y cuenta con un término de 3 días para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Luz Amparo Quifones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ab2e57ae0d8a7180d4f99f96c9f39bde7cb1bc4bb5887e50c3ec69579559e9**

Documento generado en 08/09/2022 04:38:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Auto Interlocutorio No. 2830

RAD No 7600140030132022-00457-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo

Demandante: MERARDO RODRIGUEZ GALVEZ

Demandado: MARIA ISABEL FLOREZ OSORIO

MERARDO RODRIGUEZ GALVEZ mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra **MARIA ISABEL FLOREZ OSORIO**. Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo un LETRA DE CAMBIO (visible en el Archivo 02 del presente cuaderno electrónico), documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem.

DISPONE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra de **MARIA ISABEL FLOREZ OSORIO** para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor de **MERARDO RODRIGUEZ GALVEZ** las siguientes sumas de dinero:

- A) La suma de \$ 18.000.000.00 por concepto de Capital representado en LETRA DE CAMBIO S/N.
- B) Por los intereses moratorios desde el 01 de Febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510/ 1999 que modifico el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem en concordancia con el Art 8 de la Ley 2213 de 2022, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la Dra. OLGA MARINA OSPINA SARRIA portadora de la T.P. 84.316 del CSJ en los términos del poder conferido.

QUINTO: *En proveído aparte decrétese la medida cautelar solicitada; advirtiéndole al demandado que puede hacer uso de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 599 del Código General del Proceso.*

SEXTO: *Téngase en custodia los documentos originales en cabeza de la parte actora **MERARDO RODRIGUEZ GALVEZ** y en caso de necesitarlos para su inspección, se requerirá en su momento al togado para que los aporte en físico al despacho.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a8987cf4be7fdf18cc52cef35c97eca358196ca5e1fb97ddc1db15356211bf**

Documento generado en 08/09/2022 04:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO No. 2835

Radicación 760014003013-2022-00482-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Agosto Treinta (30) del año dos mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: SANDRA YANETH ZUÑIGA PORRAS

*Demandado: WENDY DE LOS ANGELES BERNA BARRIOS Y JUAN CARLOS
OCAMPO MUÑOZ*

Al revisar la presente demanda EJECUTIVA propuesta por SANDRA YANETH ZUÑIGA PORRAS, se observa lo siguiente:

- El poder allegado no cumple los requisitos del Art. 5 de la ley 2213 de 2022 es decir al tratarse de un poder enviado mediante mensaje de datos no se allega la constancia de haber sido remitido del correo electrónico del poderdante o en su defecto tampoco, el citado documento no reúne los requisitos del Art 74 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes mencionada, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7838ff10d8f8983611ba93f80f8526b9e0ab852c5e6b4c03ce4f06b5f51590af**

Documento generado en 08/09/2022 04:47:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Auto Interlocutorio No. 2836

RAD No 7600140030132022-00490-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo

Demandante: HELIDERT RICO ALZATE

Demandado: MARIA DEL PILAR MERA LOPEZ

HELIDERT RICO ALZATE mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra **MARIA DEL PILAR MERA LOPEZ**. Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo un LETRA DE CAMBIO (visible en el Archivo 01 del presente cuaderno electrónico), documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem.

DISPONE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra de **MARIA DEL PILAR MERA LOPEZ** para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor de **HELIDERT RICO ALZATE** las siguientes sumas de dinero:

- A) La suma de \$ 10.000.000.00 por concepto de Capital representado en LETRA DE CAMBIO No 001.
- B) Por los intereses moratorios desde el 10 de Agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510/ 1999 que modifico el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem en concordancia con el Art 8 de la Ley 2213 de 2022, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la Dra. MARTHA LUCIA VALENCIA LOZANO portadora de la T.P. 106.398 del CSJ en los términos del endoso conferido.

QUINTO: *En proveído aparte décrete la medida cautelar solicitada; advirtiéndole al demandado que puede hacer uso de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 599 del Código General del Proceso.*

SEXTO: *Téngase en custodia los documentos originales en cabeza de la parte actora **HELIDERT RICO ALZATE** y en caso de necesitarlos para su inspección, se requerirá en su momento al togado para que los aporte en físico al despacho.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9319ac5e39dd9c6d7257a3fe2aeafd50fe729616205c1f021fa17a705f1fff44**

Documento generado en 08/09/2022 04:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 2839

RAD No 7600140030132022-00498-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo

Demandante: **HEBERTH BENAVIDES RUIZ ENDOSATARIO DE NORBERTO MURILLAS MEDINA**

Demandado: **CLAUDIA JIMENA YELA TORRES**

HEBERTH BENAVIDES RUIZ ENDOSATARIO DE NORBERTO MURILLAS MEDINA mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra **CLAUDIA JIMENA YELA TORRES**. Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo un LETRA DE CAMBIO (visible en el Archivo 01 del presente cuaderno electrónico), documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem.

DISPONE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra de **CLAUDIA JIMENA YELA TORRES** para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor de **HEBERTH BENAVIDES RUIZ ENDOSATARIO DE NORBERTO MURILLAS MEDINA** las siguientes sumas de dinero:

- A) La suma de \$ **7.000.000.00** por concepto de Capital representado en LETRA DE CAMBIO S/N.
- B) Por los intereses moratorios desde el 02 de Junio de 2022, hasta que se verifique el pago total, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510/ 1999 que modifico el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem en concordancia con el Art 8 de la Ley 2213 de 2022, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a **HEBERTH BENAVIDES RUIZ** quien actúa en nombre propio.

QUINTO: En proveído aparte décrete la medida cautelar solicitada; advirtiéndole al demandado que puede hacer uso de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 599 del Código General del Proceso.

SEXTO: Téngase en custodia los documentos originales en cabeza de la parte actora **HEBERTH BENAVIDES RUIZ ENDOSATARIO DE NORBERTO MURILLAS MEDINA** y en caso de necesitarlos para su inspección, se requerirá en su momento al togado para que los aporte en físico al despacho.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quifones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc73f028f5f8631b0c6633f91d25bddeb30c1489f26078f0292e62f152e0c20f**
Documento generado en 08/09/2022 04:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>